

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Martes, 2 de agosto de 1988. — Número 153

Página 1.777

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de información pública . 1:777

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expediente en alta tensión número 36/88 ..... 1.778

Universidad de Cantabria.—Resoluciones por las que se nombran funcionarios en prácticas de las escalas de Auxiliar Administrativa y de Gestión de esta Universidad ..... 1.779

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Potes.—Concurso para cubrir, mediante contratación de prestación de servicios, la atención de los servicios sociales de diversos Ayuntamientos . 1.781

#### 4. Otros anuncios

Santander.—Licencia de obras para bar ..... 1.781

Marina de Cudeyo.—Licencia para instalar un depósito de propano aéreo ..... 1.781

Camargo.—Licencia para instalación de carpintería de aluminio ..... 1.782

Torrelavega.—Aprobar definitivamente el Reglamento de Funcionamiento del Matadero Municipal ..... 1.782

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.—Expedientes números 194/88 y 232/87 ..... 1.787

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander.—Expedientes números 93/87 y 1.413/87 ..... 1.787

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 91/88 y 193/87 ..... 1.788

Audiencia Territorial de Burgos.—Expedientes números 635/86, 382/86, 549/86, 236/88 y 429/88 . 1.788

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 95/88, 700/87 y 100/85 ..... 1.791

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 557/87 y 332/88 ..... 1.792

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.—Expediente número 344/88 ..... 1.792

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ramón Lafuente Macho para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Langre (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda  
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Lorenzo Iturbe López para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Rumoroso (Polanco).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 27 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda  
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Margarita Duque González para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Castañeda.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 30 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda  
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Jesús Revuelta Martínez para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Pomaluengo (Castañeda).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 30 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda  
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince

días, el expediente promovido por don Roberto Benito Vega para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Valles (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 36/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Parbayón (Piélagos), barrios Cianca I y III, Los Campos, San Benito, Jurrio I y II, Corea y La Pasiega I y II, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. Derivaciones al centro de transformación Cianca III, 181 metros; al centro de transformación Los Campos, 64 metros; al centro de transformación San Benito, 352 metros; al centro de transformación El Jurrio II, 30 metros; al centro de transformación Corea, 30 metros; al centro de transformación La Pasiega II, 1.131 metros, y al centro de transformación La Pasiega I, 768 metros.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Cianca III, Cianca I, Los Campos, San Benito, Jurrio I, Jurrio II, Corea, La Pasiega II y La Pasiega I.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 15 de junio de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

*Resolución rectoral de la Universidad de Cantabria, de fecha 14 de julio de 1988 por la que se nombran funcionarios en prácticas, de la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad*

Vista la propuesta formulada por el tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cantabria, convocadas por Resolución de 21 de diciembre de 1987 de la Universidad de Cantabria («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1988) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de convocatoria.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Universidad, aprobados por el Real Decreto 1246/85, de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y a propuesta del tribunal calificador:

**R E S U E L V E**

Primero.—Nombrar funcionarios en prácticas de la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad

de Cantabria a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de la presente Resolución por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición.

Segundo.—El régimen de los funcionarios nombrados será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación, a todos los efectos, desde que tengan lugar el comienzo efectivo del período de prácticas.

El citado período de prácticas se iniciará partir de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el rectorado de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente día al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 14 de julio de 1988.—El rector, José María Ureña Francés.

**A N E X O**

Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Cantabria

Número de orden proceso selectivo	Núm. D.N.I.	Apellidos y nombre	Destino Universidad	Provincia	Fecha nacimiento	Núm. R. P.
1	72.023.847	Torre Pumarejo, Beatriz	Universidad	Cantabria	7- 8 -63	7202384702 S7066
2	13.704.247	Gutiérrez Pérez, María Carmen	»	»	1-11-53	1370424746 S7066
3	13.737.675	Díez Rioz, José Felipe	»	»	29- 2 -60	1373767502 S7066
4	13.664.631	González Pérez, Rosario A.	»	»	30-10-45	1366463113 S7066
5	13.762.889	Gutiérrez Pérez, José Javier	»	»	6- 3 -65	1376288902 S7066
6	13.755.424	Martínez Martínez, Adela	»	»	3-11-62	1375542446 S7066
7	13.717.661	Lanza Pérez, Ramón	»	»	8-10-56	1371766168 S7066
8	13.098.861	Diego Tezanos, Elena de	»	»	14- 8 -60	1309886168 S7066

**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

*Resolución rectoral de la Universidad de Cantabria, de fecha 15 de julio de 1988 por la que se nombran funcionarios en prácticas de la Escala de Gestión de esta Universidad*

Vista la propuesta formulada por el tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de la Universidad de Cantabria, convocadas por Resolución de 21 de diciembre de 1987 de la Universidad de Cantabria («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1988) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de convocatoria.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1.246/85, de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y a propuesta del tribunal calificador:

**R E S U E L V E**

Primero.—Nombrar funcionarios en prácticas de la Escala de Gestión de esta Universidad de Cantabria

a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de la presente Resolución por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición.

Segundo.—El régimen de los funcionarios nombrados será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación, a todos los efectos, desde que tengan lugar el comienzo efectivo del período de prácticas.

El citado período de prácticas se iniciará partir de los diez días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el rectorado de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente día al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 15 de julio de 1988.—El rector, José María Ureña Francés.

**A N E X O**

Escala de Gestión de la Universidad de Cantabria

Número de orden proceso selectivo	Núm. D.N.I.	Apellidos y nombre	Destino Universidad	Provincia	Fecha nacimiento	Núm. R. P.
TURNO DE PROMOCION 1	10.774.106	Alvarez Caso, María Jesús	Universidad	Cantabria	17-3-48	1077410602 S7062
TURNO LIBRE 1	24.157.293	Medina López, Jorge	»	»	8-5-58	2415729368 S7062

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE POTES

*Concurso para cubrir mediante contratación de prestación de servicios la atención de los servicios sociales de los Ayuntamientos de Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Peñarrubia, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana*

1.º Objeto.—Es objeto de la presente convocatoria la adjudicación de los servicios sociales de los Ayuntamientos de Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Peñarrubia, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana, por importe total de 1.500.000 pesetas y por el plazo de un año, al asistente social o diplomado en trabajo social que resulte seleccionado.

2.º Condiciones.—Para ser adjudicatario del servicio se requerirán las siguientes condiciones:

—Ser español.

—Ser mayor de edad, sin exceder de cincuenta y cinco años.

—Estar en posesión del título oficial de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social.

—No padecer defecto físico que impida el desempeño de la profesión.

—Contar con medio de transporte propio para el desarrollo de su actividad.

3.º Solicitudes.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, deberán ser remitidas en el plazo máximo de veinte días naturales, al señor alcalde del Ayuntamiento de Potes, quien actúa en nombre propio y en representación de los demás Ayuntamientos de la comarca, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4.º Admisión.—Expirado el plazo, se hará pública la relación de admitidos y excluidos en el concurso, concediéndose un plazo de diez días naturales para posibles reclamaciones.

5.º Bases del concurso.—Junto con la instancia, deberá remitirse la siguiente documentación que servirá de base para el concurso.

—Memoria indicativa de la problemática social de los Ayuntamientos de esta comarca, que son todos los citados en el apartado número 1 de esta convocatoria.

—Proyecto y desarrollo del plan de trabajo de U. B. A. S. para los Ayuntamientos comprendidos.

6.º Selección.—Procederán a la selección de los concursantes una mesa compuesta por:

—Alcalde o representante del Ayuntamiento de Potes, representante del Colegio Profesional de Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social y representante de la Dirección Regional de Bienestar Social, que intervendrán en la votación de adjudicación a terceras partes (10 puntos cada uno en un total posible de 30 puntos).

7.º Adjudicación.—Se adjudicará la contratación a la propuesta de trabajo que a juicio de la mesa de selección se considere más adecuada, pudiéndose requerir aclaración a los interesados, sobre los proyectos de trabajo.

8.º Condiciones mínimas del contrato.—El servicio se prestará a riesgo y ventura del contratista, debiendo figurar como profesional autónomo y siendo por su cuenta la licencia fiscal y Seguridad Social. Le corresponden doce mensualidades de 100.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, en junio y diciembre por el mismo valor. Quedarán en depósito 100.000 pesetas para atenciones extraordinarias de carácter social.

9.º Dependencia del contratista.—Dependerá directamente del señor alcalde de Potes, como representante de los demás Ayuntamientos y del de Potes, si bien respetará y hará cumplir las resoluciones que adopten por mayoría los alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

10. Gastos.—El contratista queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluidos el I. V. A., así como los gastos de toda clase que origine el desempeño de las prestaciones del servicio, incluido traslados.

11. Previa la firma del contrato de prestación de servicios deberá demostrar la persona interesada que las condiciones requeridas en el número 2 de esta convocatoria son veraces, dentro del plazo de diez días naturales.

Potes, 12 de julio de 1988.—El alcalde, José Antonio Gutiérrez Fernández.

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Don Juan Pedro Cebado Fernández ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Marqués de la Hermida, 70.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 11 de julio de 1988.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

##### EDICTO

Por don Ángel Sisniega de la Hoz se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de propano aéreo en el pueblo de Gajano, para servicio del restaurante-bar, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30.2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Marina de Cudeyo a 9 de marzo de 1988.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### EDICTO

Por don Agustín Agudo Castanedo se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de una carpintería de aluminio en nave situada en el polígono de Raos, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 5 de julio de 1988.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

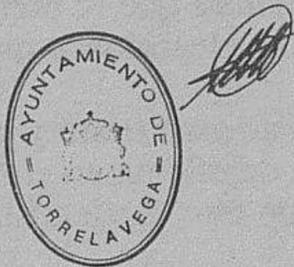
## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de julio de 1.988, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Funcionamiento del Matadero Municipal y publicar el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, de forma que no entrará en vigor hasta que una vez publicado el texto haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Torrelavega, a 15 de Julio de 1.988

EL ALCALDE



### TITULO I

#### AMBITO DE APLICACION DEL REGLAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio del Matadero Municipal de Torrelavega, que es de competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.2, g) y 26 de la Ley 7/85.

Las normas de organización y funcionamiento del Matadero, recogidas en el presente Reglamento serán de aplicación tanto si se efectúa la gestión del mismo de forma directa como indirecta.

Artículo 2º.- El Matadero Municipal de Torrelavega, cuyo titular es el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al concesionario del mismo, se configura como un establecimiento industrial destinado a la carnización regulada de las especies de abastos que se indican en los artículos posteriores y está dirigido a la prestación de servicios a terceros en los términos previstos en el artículo 4 del R.D. 3263/76, de 26 de noviembre, y normas que le desarrollen y modifiquen.

Artículo 3º.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento en materia de Mataderos, ya sea dictado por la Administración Central o por la Comunidad Autónoma de Cantabria, respetando en cualquier caso la normativa dictada por la C.E.E. en esta materia.

### TITULO II

#### RECEPCION DEL GANADO

##### Artículo 4º.- Del acceso a los corrales:

La llegada a los corrales se efectuará a pie o en vehículo, a través del circuito de sucio del Matadero. El acceso al muelle se efectuará de forma directa para los vehículos y a través de una rampa para los animales a pie. El muelle tiene capacidad para la descarga de tres camiones al mismo tiempo.

La descarga del ganado se realizará por cuenta del propietario de las reses, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal recepcionista del Matadero.

##### Artículo 5º.- Del horario de recepción:

La recepción de las reses destinadas al sacrificio se hará dentro de las horas que a continuación se indican:

De 6 a 9 horas.  
De 18 a 22 horas.  
Excepto sábados y festivos.

Las reses que se reciban entre las 6 y las 9 horas, se sacrificarán en ese mismo día.

Las reses que se admitan entre las 18 y las 22 horas, quedarán para el sacrificio de la siguiente jornada.

##### Artículo 6º.- Documentación acreditativa y reconocimiento de ganado:

Cada partida de reses a sacrificar en el Matadero, cualquiera que sea el número de las mismas, deberá ir acompañada de la correspondiente guía de origen y sanidad, que será entregada en el momento de realizar la descarga.

En la antesala a los corrales, se efectuará un primer reconocimiento del ganado receptado por los Servicios Sanitarios.

##### Artículo 7º.- De la admisión definitiva:

La admisión definitiva de la res con vistas a su sacrificio queda condicionada al resultado del examen realizado por la inspección sanitaria quien será la que determine la aceptación o el rechazo de la misma.

De acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes, la res que no ofrezca las debidas garantías sanitarias en el reconocimiento en vivo, no serán admitidas para su sacrificio.

Queda totalmente prohibida la entrada en el Matadero de toda res muerta.

##### Artículo 8º.- Del marcado y propiedad de las reses:

La res deberá ser marcada a su llegada a los corrales al objeto de controlar en todo momento la propiedad y procedencia de las mismas. Se reconocerá como propietario de la res y sus productos aquel a cuyo nombre se reciba el animal.

##### Artículo 9º.- Permanencia de reses en los corrales:

Las reses podrán permanecer en los corrales del Matadero hasta el momento del sacrificio.

Cuando la permanencia de la res sea superior a una jornada, el propietario se verá obligado a abonar la tarifa correspondiente, en concepto de estancia en corraliza.

Artículo 10º.- De la desinfección de vehículos que han transportado ganado:

Los vehículos que han transportado el ganado al Matadero, antes de proceder a su salida del recinto, se someterán al lavado y desinfección de los mismos en la plataforma instalada para tal uso.

TITULO IIIPROCESO DE SACRIFICIO Y FAENADOCAPITULO I. OBSERVACIONES GENERALESArtículo 11º.- De la programación de matanzas:

Los sacrificios se realizarán por espacios, conservando al máximo posible el orden de entrada de las reses. Los ganaderos, industriales o entradores que lo deseen podrán sacrificar sus reses de forma programada. Para tal fin conectarán con la Dirección del Matadero, la cual establecerá un calendario de sacrificios, que tendrá pleno vigor ante matanzas masivas.

Las reses que a petición de sus propietarios requieran ser sacrificadas fuera de las horas normales y no más tarde de las 21 horas se las considerarán de carácter URGENTE y precisarán para ello de la autorización de la intervención sanitaria.

Si el número de reses a sacrificar excediera de lo estipulado diariamente por la Dirección del Matadero, ésta podrá fijar libremente cuantas han de quedar para sacrificar en jornadas siguientes.

Los propietarios o bien sus representantes autorizados, podrán presenciar en los lugares designados para ello, las operaciones a realizar pero sin derecho a interferir el normal desenvolvimiento de las mismas.

Artículo 12º.- De la dirección e inspección de la matanza:

Las operaciones de matanza y faenado de reses de las especies vacuna, equina, porcina y ovina, serán dirigidas por la Dirección del Matadero.

Las operaciones de inspección y control sanitario se realizarán por la Inspección Sanitaria.

Artículo 13º.- Del personal encargado de la matanza y faenado:

Las operaciones de matanza y faenado se realizarán por los matarifes y sus ayudantes bajo la vigilancia del jefe de la línea correspondiente.

CAPITULO II. DE LAS OPERACIONES DE MATANZA Y FAENADOArtículo 14º.- Vacuno y Equino:

Matanza.- Cada res pasará del corral al box de apuntillado. Estos se efectuarán a través de la manga correspondiente. Una vez en el box, el animal es sacrificado con puntilla o pistola abate reses. Echando al animal al suelo mediante mecanismo basculante. De aquí se eleva mediante polipasto a la vía tubular de sangrado, pasando seguidamente a la zona de degüello, en donde se efectuará esta operación y la res se desangra.

Faenado.- Terminada la operación de sangrado, la res de traslada a los puestos de faenado gracias a otro polipasto. Se inicia el desuello. Se efectuará el corte de cuernos y patas, así como el desuello vertical. El descornado se realizará por el nacimiento del pelo, con el fin de no dañar los cuernos. El corte de las extremidades, manos y patas, se llevará a cabo de la siguiente manera: el de las anteriores por la articulación de las rodillas con su unión carpo-metacarpiana y el de las posteriores por el corvejón en la unión tarso-metatarsiana. A continuación se efectuará el desuello ventral y dorsal desde las plataformas de dos alturas colocadas a ambos lados de la vía. El desuello de la cola se efectuará a la altura de la última vértebra coxígea.

Evisceración.- El animal, siempre colgado de la vía de faenado, pasa a la plataforma fija donde se le extraen las vísceras y se le somete al control de la intervención sanitaria. La evisceración comprende la extracción del estómago con el bazo, intestino, páncreas, peritoneo y mesenterio, la vejiga de la orina y pene en los machos. En la hembra, se extraen igualmente los órganos pelvianos (matriz, vejiga, etc.), y las mamas hasta llegar a la aponeurosis amarilla abdominal.

Todas las vísceras deben pasar la inspección sanitaria, sin cuyo requisito no podrán pasar a la planta de tripería. Las vísceras rojas se depositarán en un carrito de ganchos que acompañará a la canal.

Las vísceras blancas se dejarán caer sobre una bandeja en forma de canal que desemboca en el local de vaciados gástricos de tripería. Los restantes despojos de las reses, tales como lengua, seso, morro, se colgarán en percheros murales numerados, en donde se verificarán por la inspección sanitaria.

Esquilmo y pesaje.- Una vez realizadas las operaciones descritas, desde una plataforma elevadora neumática se efectuará el "esquilmo". Esto se realizará con la ayuda de un esparracador neumático. El corte se efectuará con sierra eléctrica suspendida del techo mediante tensor; a continuación, las dos canales serán lavadas con ducha de agua fría, sufriendo por último la correspondiente inspección sanitaria y el pesaje.

Oreo.- Concluido el pesaje, las canales son transportadas a las cámaras de oreo, en donde permanecerán el tiempo preciso determinado por la inspección sanitaria.

Otras consideraciones.- Si la res se encontrase preñada, se inutilizará el feto, a no ser que se encontrase el proceso de gestación muy avanzado y el feto revestido completamente de pelos, en cuyo caso podrá autorizarse apto para el consumo, si así lo considerase la inspección sanitaria y siempre indicando su procedencia.

Artículo 15º.- Porcino:

Matanza.- El ganado porcino pasará del corral a la sala de sacrificio a través de una manga en donde se procederá al duchado.

En el corral capilla, el animal será aturdido mediante pinzas eléctricas, y posteriormente izado por un elevador continuo a la vía tubular donde será sangrado, por esta vía se llega a la cuba de escaldado, donde se le escaldará, se le quitará las pezuñas y se le abrirán los tendones. Toda la operación se realizará con el animal en posición de izado. Tras este proceso se le depositará sobre una mesa en donde es repasado mediante candileja de butano. De esta mesa el animal es puesto en la línea de faenado gracias a un elevador continuo.

Faenado. Evisceración.- Se abrirá al animal y eviscerará, extrayendo el paquete intestinal, reservorio gástrico, epiplón y mesenterio, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado, vesícula biliar y órganos genitales. Quedando la parte muscular del diafragma adherida a la pared costal. Las vísceras rojas pasarán a un carrito de ganchos y las blancas a la tripería transportadas en carritos bateas.

Esquilmo.- Una vez efectuada la evisceración se procederá al corte de la cabeza del animal. Luego se dividirá el animal en dos partes o mitades por la espina dorsal. Las canales se lavarán. Se tomarán las muestras precisas para detectar si padece la triquinosis u otro tipo de enfermedad. Las canales de porcino podrán conservar la cabeza y rabo.

Oreo.- Si la inspección sanitaria lo autoriza, las canales pasarán a la cámara de oreo.

Las canales de cerdo o las vísceras que a juicio de la inspección sanitaria sean decomisadas, seguirán el mismo proceso que el del vacuno.

Artículo 16º.- Ovino:

Matanza.- El ganado ovino y caprino pasarán a través de la manga, del corral a la capilla. Aquí son aturdidos mediante pinzas eléctricas, izados por elevador continuo a la vía tubular.

Se desangrará mediante pileta. Concluida esta operación se transferirá a un bucle cerrado de birrial de aluminio, el cual está dotado de varios carrales para el desuello y faenado completo del animal.

Faenado.- Se abrirá el pecho del animal por el esternón, se extraerá el vientre, las vísceras blancas se depositarán en un camión de acero inoxidable que concluye en el local de vaciados gástricos y las rojas sobre un carro con ganchos numerados. Los riñones y su cubierta de sebo quedarán formando parte de la canal.

Esta operación, para que se efectúe, deberá ser posterior a la inspección sanitaria.

Una vez realizado el faenado se procederá al cambio de la res de la vía de faenado a un carral con capacidad para 10 animales, situado en la vía de transporte que conecta con las cámaras frigoríficas. A ellas llega tras la correspondiente inspección sanitaria, duchado y pesaje.

CAPITULO III. DE LOS SUBPRODUCTOS Y DESPOJOSArtículo 17º.- Consideraciones Generales:

Se considerarán despojos y subproductos de la matanza los siguientes: sangre, vísceras rojas, vísceras blancas, grasas, panza, estómago y librillo, tripas, orejas, cabeza, patas y cuerno. Los distintos despojos a elaborar de las especies vacuno, porcino, caprino o lanar, llegarán a tripería, que se encuentra en la planta baja y lateral a la sala de matanza y faenado. La llegada se realizará a través de una tolva o de carros especiales ya descritos.

Todo aquel propietario que desee llevarse los despojos procedentes de su res, en fresco, es decir, sin recibir tratamiento frigorífico, se hará cargo de los mismos antes de las 18 horas.

Dado que en los procesos de limpieza de los despojos elaborados en tripería son mecánicos y que la capacidad de las máquinas empleadas para ello obliga a preparar en cada operación las pertenecientes a varias reses; algunos de los despojos, tales

como callos, patas, morros, tripas y bazo, serán identificables únicamente por su tipo, es decir, quien sacrifique una res de una clase y tipo determinado y desee llevarse sus despojos, tendrá derecho a retirar los correspondientes a la misma clase y tipo que la res por él aportada.

**Artículo 18º.- Descripción de las operaciones específicas:**

Faenado y elaboración de los callos.- Los callos integrados por los cuatro reservorios gástricos, una vez limpios de contenido gástrico, materias estercoráceas, revestimiento seroso y depósitos de sebos, se templarán dejándolos raspados y sin mucosa.

Faenado y elaboración de morros.- Los morros integrados por la región labio-nasal, y cortados a nivel de las supranasales, serán lavados, templados y pelados, realizándose esta última operación con ayuda de maquinaria apropiada.

Faenado y elaboración de patas.- Las patas se descalzarán y pelarán con ayuda de maquinaria.

Faenado y elaboración del bazo.- El bazo se desprenderá de sus adherencias.

Faenado y elaboración de la cabeza.- La cabeza se hará dividir en dos lotes que se entregarán por separado. Uno integrado por la cabeza propiamente dicha, sin morro pero con seso y la otra compuesta por la lengua con sus adherencias hoidianas.

Faenado y elaboración de las asaduras.- Las asaduras, formadas por pulmón con tráquea, pilar aponeurótico del diafragma, corazón sin pericardio e hígado sin vejiga de la hiel, se entregarán armadas, es decir, sin seccionar anatómicamente. En el porcino la asadura estará integrada por el pulmón, corazón, hígado y bazo, pudiendo llevar adherida la lengua. En el caprino y lanar, la asadura se entregará completa, es decir, integrada por pulmón, el corazón y el hígado.

Tanto la cabeza como las asaduras se expedirán directamente desde la sala de matanzas.

Faenado y elaboración de cueros.- Los cueros de vacuno y pieles de lanar y caprino, se pesarán en el momento del desuello y se identificarán su propiedad. El Matadero facilitará su expedición.

Sangre.- La sangre destinada al consumo humano, ha de ser previamente autorizada por la Inspección Sanitaria. Ha de ser recogida y manipulada higiénicamente, inmediatamente después del sangrado. La sangre no destinada al consumo humano, se recogerá para su vertido directo a estercolero u a otro medio autorizado de destrucción que no sea el colector.

**CAPITULO IV**

**OPERACIONES COMPLEMENTARIAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

**Artículo 19º.- De los decomisos:**

Las canales que a juicio de la inspección sanitaria sean decomisadas, pasarán a una vía muerta destinada a la misma, para conducirla una vez finalizada la matanza a las instalaciones en donde serán destruidas. Los propietarios de las reses decomisadas, podrán pedir un certificado en el cual se harán constar las causas del decomiso.

**Artículo 20º.- Del pesado de las canales o romaneo:**

El pesado o romaneo de las canales se efectuarán una vez concluidos los procesos sacrificado o matanza y faenado de la res, siempre y cuando se hayan verificado las correspondientes inspecciones sanitarias y su correspondiente autorización. La inspección sanitaria puede retrasar el pesado de las canales en circunstancias especiales que así lo requieran.

Los pesos arrojados por cada canal se harán constar en las hojas de báscula. El pesador extenderá una hoja por propietario y especie y en la que figuren junto al número dado por el Matadero a cada canal, a efectos de identificación, el peso que le corresponde. Los propietarios de las reses que estén interesados por el peso de las canales, podrán estar presentes en el momento de la realización de las pesadas.

El peso verificado y registrado en las hojas de báscula, será el que se tomará como base a efectos de liquidación de la canal y sus despojos cuando hubiere lugar a ellos, así como para el cobro del derecho de sacrificio y demás servicios que posteriormente pudieran presentarse, salvo cuando la tasa de aquellos fuera a razón de una cantidad fija por pieza.

**Artículo 21º.- Del oreo refrigerado. Almacenamiento frigorífico:**

No se sacará del Matadero ninguna canal, media canal, cuarto o pieza de canal, que no haya pasado el oreo correspondiente determinado por la inspección sanitaria; dicha norma será aplicable a los despojos, a los que podrán darse salida tan pronto como sean elaborados.

Transcurridos los períodos de oreo, las canales serán expedidas al exterior para su consumo directo, industrialización o bien pasarán a las cámaras para ser conservadas en régimen de refrigeración. Este tratamiento citado, se efectuará a requerimiento de sus propietarios y dicho servicio se facturará de acuerdo a las tarifas establecidas. Las vísceras y despojos comestibles de las reses podrán recibir tratamiento frigorífico similar a los reseñados para las canales.

Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en las cámaras a toda persona ajena al Matadero, salvo en los casos previamente autorizados y en presencia del personal de control.

La temperatura de dichos locales será inferior o igual a + 7 grados para almacenaje de canales, e inferior o igual a + 3 grados para los despojos.

**Artículo 22º.- De la expedición de canales y despojos:**

Personal autorizado para la expedición.- Todos los artículos procedentes de las reses sacrificadas y faenadas en el Matadero, sean canales, medias canales, cuartos canales, carnes deshuesadas, así como despojos o subproductos, serán expedidos por el personal autorizado de la Oficina de Control.

Inspección Sanitaria.- Todos los productos sean cualquiera que fuere su tipo y cantidad, en el momento de la expedición, pasarán la inspección sanitaria quien verificará la garantía sanitaria de los mismos.

Horario de entrega.- Se expondrá al público en cartel visible y al que tengan fácil acceso todos los usuarios del Matadero.

**Artículo 23º.- Matadero Sanitario:**

Dentro del Matadero, existe un Matadero Sanitario que consta de lazareto, sala de matanza y faenado y cámara frigorífica.

Dicho Matadero Sanitario, será usado cuando así lo requiera la inspección sanitaria, para sacrificar animales enfermos o dudosos.

**Artículo 24º.- Lavado y desinfección de vehículos transportadores de canales:**

Los vehículos transportadores de carne se someterán al lavado y desinfección de los mismos antes de proceder a la carga de las mercancías.

**Artículo 25º.- De la eliminación de productos decomisables:**

Todos los productos que hayan sido decomisados por la inspección sanitaria serán eliminados por el incinerador del Matadero.

**Artículo 26º.- De las aguas residuales producidas en el Matadero:**

Las aguas residuales producidas por el propio Matadero por:

- Desescarche y limpieza de cámaras frigoríficas.
- Limpieza de las salas de matanza y zonas de subproductos, así como desagües de máquinas, pilas y matadero sanitario.
- Desagüe lavabos y aparatos sanitarios.
- Desagüe estaciones desinfección de vehículos.
- Recogida agua de las cubiertas.
- Rejilla limpieza de corrales.

Serán sometidas a un proceso de depuración en la Estación creada para tal fin.

Queda terminantemente prohibido el vertido de las aguas residuales del Matadero al alcantarillado público, si no han sido previamente tratadas.

**Artículo 27º.- De los residuos sólidos:**

Diariamente se limpiarán los corrales. El estiércol de éstos se transportará mecánicamente al estercolero del Matadero.

Se enviarán también a dicha dependencia el estiércol de los reservorios gástricos así como los sólidos producidos por el tratamiento de las aguas residuales.

Queda terminantemente prohibido el depositar en el estercolero restos de animales.

**TITULO IV**

**DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 28º.-** La Administración del Matadero presentará al finalizar cada mes, como máximo, una liquidación a cada uno de los propietarios que hayan sacrificado reses o utilizado cualquiera de los restantes servicios que en él se prestan.

Cada liquidación o factura hará referencia al compendio siguiente:

- Total de reses de cada especie sacrificadas dentro del mes.
- Servicios complementarios realizados por trabajos o tratamientos especiales, aplicados a las canales o sus despojos.
- Se hará constar los pesos contenidos en las hojas de báscula que fueron arrojados en su día por las canales.

- La factura irá a nombre de la persona o razón social que se tomó como propietario de la res o reses a la entrada en los corrales.

El propietario, ganadero o entrador, al sacrificar una o varias reses a su nombre, acepta plenamente el pago del importe a que asciendan los servicios que se le presten, así como los procedimientos o normas de dichos servicios establecidos en el presente Reglamento o que en su ausencia dicte la Dirección del Matadero.

#### TITULO V

##### HIGIENE DEL PERSONAL, DE LOS LOCALES Y DEL MATERIAL

##### EN EL MATADERO Y EN LOS TALLERES DE DESTAZADO

Artículo 29º.- El más perfecto estado de limpieza posible es exigido por parte del personal, así como de los locales y el material.

a) El personal debe llevar ropa de trabajo y un peinado recogido y limpio, así como en caso necesario un casco. Las personas que hayan estado en contacto con animales enfermos o carne infectada, deben inmediatamente lavarse con esmero, las manos y los brazos con agua caliente, después de la desinfección. Queda prohibido fumar en los locales de trabajo y almacenes.

b) Ningún perro, gato o animal de corral debe entrar en el Matadero y talleres de cortado. La destrucción de roedores, insectos, piojos, etc. debe realizarse sistemáticamente.

c) Los materiales y los instrumentos utilizados para el trabajo de la carne, deben estar mantenidos en buen estado de conservación y limpieza. Estos, deben estar esmeradamente limpios y desinfectados varias veces en el curso de una misma jornada de trabajo, así como al finalizar las operaciones de la jornada y antes de ser de nuevo utilizados cuando han quedado sucios, en particular por gérmenes de una enfermedad.

2.- Los locales, los utensilios y el material de trabajo no deben ser utilizados para otros fines que el del trabajo de la carne.

3.- Las carnes no deben de estar en contacto con el sol.

4.- El empleo de insecticidas, desinfectantes y demás medios de lucha contra los animales perjudiciales, no deben afectar a la salubridad de las carnes.

5.- El trabajo y la manipulación de las carnes deben estar prohibidas a las personas susceptibles a la contaminación, en especial a las personas:

a) Que sean atacadas o propensas a ser atacadas por tifus abdominal, de paratífus A y B, de enteritis infecciosa, disentería, hepatitis infecciosa, escarlatina, o sean portadores de agentes de esas mismas enfermedades.

b) Atacadas o propensas a ser atacadas por tuberculosis contagiosa.

c) Atacadas o propensas a ser atacadas por una enfermedad de piel contagiosa.

d) Ejercer simultáneamente una actividad contra aquellos micro-organismos (microbios) que son susceptibles de ser transmitidos a la carne.

e) Heridas en las manos, a excepción de las curas protegidas con material plástico, que proteja una herida de dedo fresca y no infectada.

6.- Un certificado médico de manipulador de alimentos, debe ser exigido a toda persona afectada en el trabajo de la carne. Este garantiza que nada se opone a dicho servicio. Debe ser renovado todos los años, y cada vez que el veterinario oficial lo pida. El certificado ha de tenerse a la disposición de éste último.

#### TITULO VI

##### SELLAJE

Artículo 30º.- El sellaje debe ser efectuado bajo la responsabilidad de un veterinario oficial.

2.- El sello ha de ser de forma ovalada, con 6,5 cms. de largo y 4,5 cms. de altura. Sobre la tarjeta deben figurar las indicaciones siguientes perfectamente leíbles:

- En la parte superior el nombre del país expeditor en mayúsculas.

- En el centro, el número de aprobación veterinaria del Matadero.

- En la parte inferior, una de las siglas CEE, EEG, EWG.

Los rasgos han de tener una altura de 0,8 cms. para las letras y 1 cm. para las cifras.

3.- Los cuerpos están marcados con tinta por medio de un sello conforme al apartado 2:

- Aquellos que pesan más de 60 Kgs. deben llevar la marca del sellaje sobre cada mitad del cuerpo, al menos en los lugares siguientes: parte externa de la pierna, lomo, espalda, pecho, codillo y pleura en su región dorsal.

- Los otros, deben de llevar cuatro marcas de sello, al menos, situados sobre los codillos y sobre la parte externa de las piernas.

4.- Las cabezas, lenguas, corazones, pulmones e hígados, deben estar marcados a tinta o fuego, por medio de un sello, conforme al apartado 2, sin embargo en el ovino y cabrio, el sellaje de lenguas y corazones no es obligatorio.

5.- Los trozos obtenidos en los talleres de faenado, a partir de los cuerpos regularmente sellados, deben ser marcados donde no llevan sello, con tinta o fuego, por medio de un sello, conforme al apartado 2, y situado en el centro, el número de aprobación veterinaria del Matadero y el del taller de destace.

6.- Aquellos trozos del animal o los despojos son expedidos en embalajes con sello conforme a los apartados 2 y 5, debe ser colocado sobre una etiqueta bien visible sujeta al embalaje. Esta etiqueta lleva además las indicaciones siguientes:

- El número de serie.
- Indicación anatómica de los trozos o despojos.
- Indicación de la especie animal a que pertenecen los trozos o despojos.
- Peso neto por unidad de embalaje.
- Un duplicado de la etiqueta debe quedar en el interior de cada unidad de embalaje.

7.- Sólo el violeta metilo puede ser utilizado para el sellado a tinta.

#### TITULO VII

##### TRANSPORTE

Artículo 31º.- Las carnes frescas deben ser transportadas en vehículos o máquinas.

2.- Los vehículos destinados al transporte de la carne deben responder a las exigencias siguientes:

a) Sus paredes internas y todas las otras partes que puedan estar en contacto con las carnes deben ser en materiales resistentes a la corrosión y que no puedan alterar los caracteres organológicos de la carne ni que vuelvan a producir estas últimas bacterias nocivas para la salud humana; estas paredes deben ser lisas, fáciles de limpiar y desinfectar.

b) Deben estar previstos de dispositivos eficaces que aseguren la protección de las carnes contra los insectos y el polvo y evitar todo derramamiento y estancamiento de líquidos.

c) Se debe, para el transporte de canales, mitades o cuartas partes, estar provisto de dispositivos de suspensión en material resistente a la corrosión, colgados a una altura tal que la carne no toque el suelo; esta disposición no es aplicable a las carnes congeladas y provistas de un embalaje higiénico.

3.- Los vehículos destinados al transporte de carne no pueden en ningún caso ser utilizados para animales vivos o de otros productos susceptibles de alterar o contaminar las carnes.

4.- Ningún otro producto puede ser transportado al mismo tiempo que las carnes en un mismo vehículo. Los estómagos no pueden ser transportados sin ser lavados, las cabezas y las patas deben ser estazadas, escaldadas y quitadas la piel.

5.- La limpieza y la desinfección de vehículos empleados para el transporte de carnes, debe ser hecha rápidamente después de la descarga.

6.- Las canales, las medias y las cuartas partes, a excepción de la carne congelada envasada en las condiciones conforme a las exigencias de la higiene, deben siempre ser transportadas en suspensión. Las otras partes así como los despojos deben ser suspendidos o situados sobre los soportes si no están incluidos en los embalajes o contenidos en recipientes hechos en material resistente a la corrosión. Los soportes, embalajes o recipientes deben estar conforme a las exigencias de la higiene. Las vísceras deben ser siempre transportadas en embalajes resistentes o impermeables a los líquidos y cuerpos grasos. No pueden ser utilizados hasta que hayan sido limpiados y desinfectados.

7.- El veterinario oficial debe asegurarse antes de la expedición que los vehículos de transporte, así como las condiciones de cargamento son conformes a las condiciones de higiene definidas.

#### TITULO VIII

##### INSPECCION VETERINARIA EN EL MATADERO

Artículo 32º.- Los Servicios Veterinarios de los Mataderos, son los responsables desde el punto de vista sanitario de cuantas actividades se realicen en los mismos, y su misión es: comprobar, vigilar, efectuar u ordenar, en su caso, las siguientes operaciones:

- Las condiciones de los medios de transporte.

- Que los animales se estabulen en locales cubiertos, dentro del recinto del Matadero, separándolos por especies.

- La realización correcta del lavado y desinfección de los vehículos en instalaciones independientes para el caso de transporte de ganado o carnes.
- El reconocimiento y la inspección antemortem de los animales en un local cubierto y acondicionado, destinado a este fin.
- Los animales enfermos y sospechosos pasarán al lazareto, el cual estará en comunicación directa con el Matadero Sanitario.
- Que el Matadero Sanitario disponga de los equipos y elementos de trabajo, exclusivamente usados en esta dependencia.
- Que los animales sean duchados de forma automática en los propios locales y, en caso del ganado porcino, en las mangas de conducción a la capilla de sacrificio.
- La evacuación del estiércol en los establos a un depósito destinado para este uso se realizará diariamente.
- Que cada especie animal sea alojada, sacrificada y faenada en las instalaciones destinadas a cada una de ellas; a excepción de los ovinos y caprinos que podrán disponer de una línea de sacrificio común.
- Que todas las operaciones de matanza y faenado se efectúen con el animal suspendido, a excepción del aturdido en todas las especies, el escaldado o depilado de los porcinos, y las operaciones previas al desuello en el vacuno.
- Que los animales introducidos en los locales de matanza se sacrifiquen inmediatamente.
- Que todas las reses de abastos se sometan a un proceso de insensibilización, previo al degüello, de modo que se evite por todos los medios el sufrimiento inútil de los animales, quedando exceptuados las ovejas y cabras. (La CEE prohíbe la puntilla y el mazo, y en cualquier caso, exige que el sacrificio sea humanitario. (Directiva 75/577).
- Que la electronarcosis se efectúe correctamente de modo que los electrodos se coloquen en los temporales.
- La correcta colocación del animal en la bandeja, canaleta o piscina de sangría y que ésta se verifique rápidamente con dos cuchillos, uno para la piel y otro para los vasos.
- Esta zona debe disponer de una lámina o capa circulante de agua sobre el fondo, como protección higiénica.
- Que la res se someta a un duchado exterior de la cabeza y del pecho, para eliminar los residuos sanguíneos, y a una desarticulación de los miembros anteriores, sin separarlos de la res, terminando con el corte de los cuernos, en su caso.
- La operación de cortar la cabeza, las patas y manos, debe realizarse correctamente, sin olvidar el foco séptico que ello supone.
- La sangre, patas, cabeza, garganta, lengua, ganglios faríngeos, parotídeos, submaxilares, tonsilas, disponiendo de la iluminación idónea (540 lux), para su observación.
- Incidir la lengua en su cara inferior, longitudinalmente (cisticercosis vacuna); extraer amígdalas, cortar maséters en dos planos paralelos al maxilar inferior (para cisticercosis porcina). Eliminar ojos y orejas (CEE).
- Todos los animales, menos las reses porcinas, deberán desollarse antes de proceder a su evisceración.
- La evisceración debe realizarse inmediatamente después de la sangría, de modo especialmente higiénica, cuidando mucho que se verifique correctamente las ligaduras del esófago y del recto (CEE).
- Que las operaciones de escaldado y depilado completo (chamuscado, duchado, cepillado y repasado) en la línea de porcino, se efectúen en instalaciones que impidan las contaminaciones manuales.
- La operación de extracción de las vísceras abdominales se efectúe en condiciones higiénicas.
- Incidir los órganos genitales, abriendo el útero, mediante una incisión longitudinal. La mama se abrirá con una incisión hasta los senos galactóforos. Los ganglios supramamarios se cortarán paralelos al eje mayor, al igual que los ganglios gástricos y mesentéricos. Examinar bazo, intestino y mesenterio. (CEE).
- En el lugar donde se realice la inspección, deberá existir carril, separado de los de faenado normal, para retirar las canales sospechosas (consigna de espera del diagnóstico presuntivo).
- Que los sacrificios de las distintas especies se efectúen en zonas separadas, ya sea por espacios libres de más de 5 metros, o bien por tabiques o mamparas de altura no inferior a 3 metros.
- Proceder al eviscerado de los despojos rojos y a su inspección, teniendo en cuenta que a partir de aquí se inicia la zona limpia del Matadero.
- La red de suspensión aérea de la zona de sacrificio enlazará correctamente con la de transporte de canales y permitirá que todas las operaciones de faenado se efectúen con la canal suspendida.
- Observar e incidir: las ramificaciones bronquiales abriéndolas longitudinalmente; el pulmón, abriéndolo por su tercio terminal perpendicularmente al eje mayor; el corazón, haciendo una incisión longitudinal para abrir los ventrículos y atravesar el tabique interventricular e incidir en dos puntos opuestos, desde aurículas hasta el estremo (cisticercosis bovina); el hígado, mediante incisiones en la cara anterior o gástrica, interesando los canales biliares y también mediante una incisión profunda en el lóbulo de Spigelio (distomatosis); examinar arteria traqueal y tráquea, esófago gl. bronquiales, mediastínicos y eparterial, el pericardio, diafragma, vesícula biliar gl. retrohepáticos y bazo.
- Las canales se lavarán inmediatamente de ser evisceradas se procederá también a su escurrido natural.
- Que los despojos, subproductos, decomisos y residuos se retiren lo antes posible de la sala de sacrificio, por sistemas adecuados e higiénicos, teniendo en cuenta siempre que no existan cruces de la zona sucia con la limpia de las fases de productos comestibles con las de no comestibles, siguiendo el "principio hacia adelante".
- Que el paso de las vísceras a las secciones correspondientes se efectúen por un sistema higiénico (neumático, gravedad o utensilios higiénicos adecuados).
- Que en el departamento de despojos comestibles se verifiquen las operaciones correspondientes con especial limpieza e higiene, de suerte que se tenga también presente el "principio hacia adelante", desde que entran en el local de preparación, hasta que entran en el local de preparación, hasta que salgan limpios por una puerta diferente pasando seguidamente a la zona limpia del Matadero.
- Que las operaciones ejecutadas en el local destinado al vaciado y lavado de estómagos, reservorios gástricos e intestinos, en el local de mondonguería y tripería, se realicen higiénicamente. Estudiar la sobredimensión del alcantarillado en esta zona, en atención a la mayor carga microbiana, pues es necesario un gasto adecuado de agua para el vaciado y lavado de panzas.
- Que la cocción, el desgrasado, el lavado y estirado de las tripas, se realice en condiciones higiénicas.
- Conseguir el nivel deseable de higiene en las salas de almacenamiento de huesos, cabezas, patas, manos, cuernos, pieles y depósitos de grasas y sebos.
- Procurar la comunicación de todas las líneas y anexos de los locales de vísceras y despojos no comestibles y que desemboquen en el local de autoclave o instalación higiénica de aprovechamiento, digestor y horno crematorio.
- Observar la canal en su conjunto, desde el punto de vista anatómico y de eventuales lesiones y además la situación sanitaria de los ganglios e incidiendo los cervicales superficiales y profundos, axilares, preescapulares, subesternales, costocervicales, poplíteos, precurales, isquióticos e ilíacos.
- Que el sistema de identificación de las canales con sus vísceras y despojos sea completo, correcto y continuado hasta el final de la inspección.
- Tomar las muestras necesarias para realizar las pruebas de laboratorio oportunas, ya sea en el propio Matadero (físico-químicas, químicas, parasitológicas, microbiológicas y triquinoscópicas), o bien para su envío a laboratorios oficiales especializados.
- Que se mantengan en la cámara de consigna, las canales y despojos que sean sospechosos de ser aptos para el consumo, marcándolos con la etiqueta de "sospechosos", bajo control exclusivo de los Servicios Veterinarios, con el fin de sufrir una nueva inspección al final de la jornada. (Respetando los derechos de recurso del interesado, que podrán ejercerlo dentro del plazo de 24 horas a partir de la recepción de la notificación).
- Emisión del dictamen sobre aptitud de canales y despojos, marcando con los sellos sanitarios y las letras A, AC y D, correspondientes a aptitud, apto con condiciones y decomiso.
- Someter al calor o al frío, o bien a la fusión, a las carnes y despojos no aptos para el consumo humano.
- Las tintas utilizadas deberán estar autorizadas, debiendo igualmente custodiarlas los Servicios de Inspección Veterinaria.
- Se efectuará un oreo refrigerado de las carnes, máximo de + 7 grados C. en el interior de las piezas, en un tiempo máximo de 24 horas.
- Que las condiciones ambientales de las cámaras (temperatura, humedad, circulación del aire, estiba y densidad del almacenamiento), sean las adecuadas en el orden tecnológico y que la legislación vigente establece. Controlar la existencia de aparatos de control de temperatura y humedad en las cámaras frigoríficas.
- Que se disponga de un laboratorio adecuado para velar por la salud pública y garantizar la higiene de las carnes, mediante las pruebas analíticas pertinentes.

Artículo 330.- Además de las obligaciones anteriormente señaladas, los Veterinarios responsables deberán tener bajo control lo siguiente:

- \* Documentación de origen y sanidad del ganado.
- \* Certificados médicos del personal.
- \* Carnets de manipuladores.
- \* Llave del lazareto del matadero sanitario y de la cámara de consigna.
- \* Depósito de sellos, tintas de marcado, registros de análisis efectuados, planos de colocación de cebos de raticidas, los gráficos de control de temperatura y los libros de decomisos.

- Que a los cueros y pieles se les implanten los marchamos sanitarios en vigor.
- Que las aguas residuales se sometan al menos a una depuración primaria.
- Que las condiciones sanitarias del transporte de canales se efectúe según las normas pertinentes de frío.
- Que el muelle de carga de canales y carnes en general, sea distinto al de animales vivos y además esté situado en zona limpia.

Torrelavega, a 15 de Julio de 1.988

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



*[Handwritten signature]*

## IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 194/88*

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de los de la ciudad de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 194 de 1988, a instancia de don Miguel Cano Maza y de doña María del Socorro Elices Martín, representados por el procurador don Pedro Revilla Martínez, contra don José García Muñoz, herederos de don Juan José Resines del Castillo, don José Basanta Ceballos, comunidad de propietarios de la bajada de La Gándara, número 6 y contra don Gregorio Méndez Alonso, en ignorado paradero, sobre reparación de obras por importe de 410.000 pesetas, en los que por resolución de esta fecha se ha mandado emplazar al demandado don Gregorio Méndez Alonso, por el presente edicto, para que en el término improrrogable de seis días comparezca en autos, personándose en forma en este Juzgado, sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 3, 2.º, de esta ciudad de Santander, con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado, don Gregorio Méndez Alonso y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 1 de julio de 1988.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—La secretaria (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 232/87*

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de los de esta ciudad,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición, bajo el número 232/87, a instancia de la compañía mercantil «Mecánica de Precisión Jos, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y asistida del letrado don Eduardo de la Lastra Olano, contra la entidad mercantil «Figuersa, S. A.», en ignorado paradero, sobre reclamación de 416.880 pesetas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar, como se verifica en el presente edicto, para que en el término improrrogable de seis días hábiles, comparezca en autos, personándose en forma en este Juzgado de Distrito Número Dos, sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 2, de esta ciudad, con apercibimiento de que, de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la expresada demandada entidad mercantil «Figuersa, S. A.» y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 26 de mayo de 1988.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—La secretaria (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### Citación

*Expediente número 93/87*

Por el presente, y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 93/87, seguidos en este Juzgado por presunta falta de daños en tráfico, se cita a don Vicente Pedro Valdor Blanco, con último domicilio conocido en la localidad de Santander, calle Vía Cornelia, 31, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 14 de octubre, a las diez veinte horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 20 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### Citación

*Expediente número 1.413/87*

Por el presente, y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 1.413/87, seguidos en este Juzgado por presunta falta de daños en tráfico, se cita a don José Ignacio Díez, con último do-

micilio conocido en la localidad de León, República Argentina, número 28, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 21 de septiembre, a las diez y diez horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 20 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 91/88*

Doña María Teresa Marijuán Arias, jueza de distrito del Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 91 de 1988, se siguen autos de proceso de cognición instado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, asistido del letrado don José Churriague Ubierna, contra don Delfín Arto de las Heras y esposa, vecinos de Helguera, número 85, término de Reocín, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad de 300.000 pesetas.

Por el presente se emplaza a los referidos demandados a fin de que en el término de seis días comparezcan en autos y contesten a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y seguirá el juicio en su rebelía.

Y para que sirva de emplazamiento a los citados demandados y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Torrelavega a 22 de junio de 1988.—La jueza de distrito número dos, María Teresa Marijuán Arias.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 193/87*

En virtud de lo dispuesto en propuesta de providencia dictada en esta fecha en los autos de proceso de cognición número 193/87, a instancia de «José Vidal de la Peña, S. A.», contra los herederos desconocidos e inciertos y en su caso la herencia yacente o personas interesadas en la sucesión de don Antonio Fernández Ruiz, sobre reclamación de cantidad, estando los demandados en situación de rebeldía, se acuerda notificar la sentencia a los mismos por edictos, siendo el tenor literal del encabezamiento y fallo el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 7 de junio de 1988. La señora doña María Teresa Marijuán Arias, jueza del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición número 193/87, promovido a instancia de «José Vidal de la Peña, S. A.», representada

por el procurador don Carlos Trueba Puente, asistido del letrado don Carlos Soto Mirones, contra los herederos desconocidos e inciertos y en su caso la herencia yacente o personas interesadas en la sucesión de don Antonio Fernández Ruiz, vecino que fue del pueblo de La Hoyuela, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 165.390 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos y en su caso a la herencia yacente a personas en la sucesión de don Antonio Fernández Ruiz, a abonar a «José Vidal de la Peña, S. A.», la suma de 165.390 pesetas, intereses legales y costas. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora jueza que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y ante mí el secretario de que doy fe.

En virtud de lo dispuesto y para que sirva de cédula de notificación de los demandados rebeldes y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 9 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 635/86*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 27 de junio de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente,

Sentencia.—En el rollo de Sala número 635 de 1986, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, «Banco de Crédito Industrial, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Juan José Cabo Gómez, y de otra, como demandado-apelado, don César Álvarez Sastre, mayor de edad, casado, procurador, vecino de Santander, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don José Manuel Burgos Pérez, y «Naviera de Cantabria, S. A.», domiciliada en Santander, demandada-apelada, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho, dimanante del incidente de habilitación de fondos del procurador señor Álvarez Sastre a «Naviera de Cantabria, S. A.», en número 393 de 1982.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide estimar parcialmente los recursos de apelación interpuestos por la representación de la entidad demandante «Banco de Crédito Industrial, S. A.», contra el auto de 4 de febrero de 1986 y la sentencia de fe-

cha 28 de junio de 1986, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, revocando en parte la primera resolución, el auto de 4 de febrero, en el sentido de declarar que los frutos y rentas a depositar en establecimiento al efecto debían ser los que se cobrasen a partir de la fecha de la providencia de 30 de septiembre de 1985, de admisión de la demanda, y revocando, asimismo, la sentencia que puso fin a la primera instancia, dictando en su lugar otra por la que, con estimación parcial de la demanda, se declara que el crédito hipotecario ostentado por «Banco de Crédito Industrial, S. A.», formalizado en escritura de 28 de octubre de 1980, y, en consecuencia, su derecho a poseer y administrar el buque Oyambre, es preferente al crédito del procurador demandado, don César Álvarez Sastre, y a la administración constituida en virtud del embargo causado para su efectividad, e igualmente se declara que la entidad actora tiene derecho a percibir todos los frutos y rentas producidos por el buque referido, desde el momento de la interposición de la demanda, el día 31 de mayo de 1985, los que deberán ser entregados por el procurador demandado, y condenando a los demandados, don César Álvarez Sastre y la entidad «Naviera de Cantabria, S. A.», a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a soportar sus consecuencias legales, todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las instancias. Obsérvese en lo sucesivo con mayor diligencia el cumplimiento de las prescripciones legales, en la sustanciación de los procedimientos. Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López (rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 7 de julio de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 382/86*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 21 de junio de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio, y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente,

Sentencia.—En el rollo de Sala número 382 de 1986, dimanante de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 511 de 1983, sobre nulidad de contrato y otros extremos, procedente del Juzgado de Santander Número Tres, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 8 de enero de 1986, han comparecido don Ángel Hernández Rodríguez y don Roberto

Zatarain Iglesias, mayores de edad, casados, arquitectos y vecinos de Madrid y Santander, como demandantes-apelantes, representados por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, y defendidos por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, y don Ramón Herrera Mazas, mayor de edad, contratista y vecino de Santander, como demandado-apelado, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Manuel Garayo de Orbe y don Mariano Lozano Díaz, mayor de edad, soltero, jubilado y vecino de Santander (fallecido el 22 de abril de 1986); don Antonio José Martínez Lozano (heredero), mayor de edad, casado, notario y vecino de Bilbao, como demandado-apelado, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Marino Fernández Fontecha, y no han comparecido don Juan Morerías Mendizábal, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Santander, como demandado-apelado, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y don Ángel Gallardo Herrera, mayor de edad y vecino de Santander, como demandado-apelado, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y tampoco han comparecido los herederos de don Mariano Lozano Díaz, como demandados-apelados, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte actora-apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios (rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 1 de julio de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 549/86*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 21 de junio de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio, y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente,

Sentencia.—En el rollo de Sala número 549 de 1986, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, seguido entre partes, de una, como

demandante-apelante, doña Natividad González Oria, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de San Felices de Buelna, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Fernando López Iglesias, y de otra, como demandada-apelada, doña Gema Luz Sánchez González, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de San Felices de Buelna, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de incapacidad.

Parte dispositiva.—Este Tribunal, con estimación del presente recurso y revocación parcial del fallo apelado, decide:

a) Confirmar la sentencia apelada en cuanto declaró a todos los efectos procedentes en derecho, que Gema Luz Sánchez González, hija de don Jesús Sánchez (fallecido) y de doña Natividad González Oria, nacida el día 11 de mayo de 1977, es totalmente incapaz para gobernarse por sí misma y administrar sus bienes.

b) Rehabilitar la patria potestad ejercida por su madre respecto de dicha incapaz, sin constitución de la tutela, revocándose en tal sentido el fallo apelado.

c) Sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes y haciéndolo a la demandada en rebeldía según dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios (rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 1 de julio de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 236/88*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 23 de junio de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio, y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente,

Sentencia.—En el rollo de Sala número 236 de 1988, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, doña María Josefa Castanedo San Miguel, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Santander, representada por el procurador don Julián Echevarrieta de Miguel y defendida por el letrado don Eloy Jaime González; y de otra, como demandada-apelada, doña María Luisa Gutiérrez Nieto, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Santander, repre-

sentada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendida por el letrado don Ángel Gaminde Montoya; y los demandados-apelados, don Dámaso Fernández Caballero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, y don Félix Saiz Montejo, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Santander, los que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, siendo parte el Ministerio Fiscal sobre tercería de dominio.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Miguel Guerra Palacios (rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 4 de julio de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 429/88*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos a 23 de junio de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarillo y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente, don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente,

Sentencia.—En el rollo de Sala número 429 de 1988, dimanante de los autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, número 430 de 1986, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, que pendían ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, don Valentín Ochoa Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendido por la letrada doña Victoria Ortega Benito, y como demandados-apelantes, don Juan Crujeiras Santos y su esposa, doña Pacífica Oújo Vilas, mayores de edad, casados, industrial y sin profesión, y vecinos de Santander, y don Luis Hermo Bretal, mayor de edad, casado, marino y vecino de Vigo, representados por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el letrado don Carlos Real Chicote, y don Alfonso Crujeiras Oújo, mayor de edad, separa-

do y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, de fecha 17 de septiembre de 1986, que se confirma íntegramente, concretando su parte dispositiva, en el sentido de desestimar las pretensiones deducidas en la demanda reconvenzional, por no fundarse en derechos reconocidos expresamente en la Ley de Arrendamientos Urbanos, siendo inadecuado para su conocimiento este proceso especial, según se establece en el artículo 151, absolviendo de ello, en la instancial, al demandante reconvenido, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López (rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, en Burgos a 2 de julio de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 95/88*

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente,

Sentencia número 95/88.—En la ciudad de Santander a 7 de mayo de 1988. Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, los presentes autos de menor cuantía número 602/86, seguidos a instancia de don Luis Bárcena de la Gándara, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Torrelavega, quien tiene solicitados los beneficios de justicia gratuita, representado por el procurador señor García Viñuela y dirigido por el letrado don J. M. Ferrer Gómez, contra doña Elena Mirta Bárcena de la Gándara, mayor de edad, soltera, industrial, en paradero desconocido, contra doña Ángela Emilia Bárcena de la Gándara, también conocida por sor Margarita María, mayor de edad, religiosa y vecina de Santander, y contra doña Emilia de la Gándara Baños, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Santander, todas ellas declaradas en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don Fernando García Viñuela en nombre y representación de don Luis Bárcena de la Gándara, contra doña Emilia de la Gándara Baños, doña Ángela Emilia y doña Elena Mirta Bárcena de la Gándara, en situación de rebeldía, debo declarar y declarar no haber lugar a declarar la nulidad de los contratos de donación y compraventa a que se contrae el

suplico de aquélla; con expresa imposición de costas a la parte actora. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Muñiz Díez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas rebeldes, expido el presente, en Santander a 23 de junio de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 700/87*

Don Javier Cruzado Díaz, accidental magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 700/87, y a instancia de don Santiago Trueba Pardo, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestado de su tío don Eugenio Trueba Cruz, soltero, natural y vecino de Alceda, hijo legítimo de don Antonio Trueba y doña Rosario Cruz, habiendo comparecido sus hermanos de doble vínculo llamados don Emilio, don Fernando y don Joaquín Trueba Cruz, así como sus sobrinos don José Manuel y don Santiago Trueba Pardo y doña María del Rosario Trueba Gutiérrez, hijos de los premuertos hermanos del causante llamados don Eugenio Manuel y don Adolfo Antonio Trueba Cruz, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Santander a 18 de enero de 1988.—El magistrado-juez accidental, Javier Cruzado Díaz.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 100/85*

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 100/85, a instancia de «Central Montañesa de Crédito, S. A.», contra don Pedro Berzosa Ramírez y doña Consuelo Aranguren Ruiz, en el que se ha practicado liquidación de intereses por la suma de 102.795 pesetas y tasación de costas por la de 73.622 pesetas.

Y para que sirva de traslado a los demandados por término de tres días, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 2 de julio de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación de remate**

*Expediente número 557/87*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio ejecutivo número 557/87, que en este Juzgado se sigue a instancia de la Caja Rural de Cantabria, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra otros y doña Esther Sebrango García, que falleció en Potes, el día 23 de abril de 1987, donde tuvo su domicilio, y en reclamación de 4.575.560 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate a los herederos desconocidos y herencia yacente de dicha demandada, para que en el término de nueve días comparezcan en autos para oponerse a la ejecución solicitada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 5 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 332/88*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 332/88, se tramita a instancia de doña María Hortensia García Castañeda, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Renedo de Piélagos, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, expediente sobre reclamación de herederos abintestato de sus finados hermanos de doble vínculo llamados don Ignacio y doña María Margarita García Castañeda, que fallecieron en Renedo de Piélagos los días 7 de febrero y 15 de marzo del corriente año, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de solteros, careciendo de descendientes, habiéndoles premuerto sus padres, don Agustín García Sainz y doña Demetria Castañeda Peña, sobreviviéndoles como más próximos parientes sus dos hermanas de doble vínculo llamadas doña María Hortensia y doña Araceli García Castañeda.

Llamándose y convocándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de los causantes, que sus citadas hermanas de doble vínculo, para que dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado reclamándolo.

Dado en Santander a 22 de junio de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 344/88*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 344/88, seguidos a instancia de «Mutua Madin», contra don Serafín Cruz Pérez y otros, en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de septiembre, a las nueve diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación al demandado don Serafín Cruz Pérez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003